



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/301

18/06/2019

1723

**AUTOR/A:** RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Melisa (GCs)

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que, por lo que respecta a la cifra de reubicaciones, en cumplimiento de las Decisiones del Consejo Europeo de 14 de septiembre 2015 (Decisión 2015/1523) y 22 de septiembre 2015 (Decisión 2015/1601), España reubicó un total de 1.359 personas: 235 procedentes de Italia y 1.124 procedentes de Grecia. A estas cifras se añaden las de las personas rescatadas fuera de la zona marítima de responsabilidad española (Mediterráneo central) en virtud de sucesivos compromisos bilaterales, adquiridos fuera del marco comunitario: buques Aquarius, Open Arms, Lifeline y Nuestra Señora de Loreto. Entre el 17 de junio 2018 y 10 de febrero 2018, España acordó acoger un total de 1.223 personas procedentes de estas operaciones de rescate.

En cuanto a la cifra de reasentamientos cabe informar que, como consecuencia de la crisis del Mediterráneo oriental y en el marco del compromiso adquirido en el Consejo Europeo extraordinario de 20 de julio 2015, España puso en marcha dos Programas Nacionales de Reasentamiento en 2015 y 2016, comprometiéndose a reasentar a 1.449 solicitantes de protección internacional antes de que finalizara el mes de septiembre de 2017. En cumplimiento de esos Programas Nacionales de Reasentamiento se trasladaron a España 1.424 refugiados: 984 de Líbano y 440 de Turquía, dándose con ello cumplimiento a los compromisos de nuestro país con la Unión Europea (UE). El Plan Nacional de Reasentamiento de 2018 acordó la acogida de otras 1.000 personas, y otras 1.200 personas en 2019. A finales de junio 2019 -y contando desde junio 2016- se han reasentado un total de 2.040 refugiados sirios procedentes de Jordania, Turquía y Líbano.

Por lo que afecta al grado de cumplimiento de los compromisos en el seno de la Unión Europea (UE), en las decisiones del Consejo Europeo de 14 y 22 de septiembre 2015 España se comprometió a reubicar en el plazo de dos años hasta un máximo de 15.888 refugiados procedentes de Italia y Grecia. Este compromiso se redujo en la



práctica a un total de 9.323 personas, como consecuencia de la no participación de Hungría en el sistema de repartos establecidos a nivel europeo, con la consiguiente detracción de 54.000 refugiados (la llamada “cuota húngara”) de los compromisos totales de reubicación.

Concluidos los dos años, el número total de reubicados en España era de 1.359, mientras que a nivel europeo era de 34.705 (sobre un compromiso total asumido de hasta 160.000 refugiados). Según informó la Comisión Europea, las cifras de reubicación fijadas en septiembre 2015 respondían a unas expectativas de continuación de un ritmo elevado de llegadas a Grecia e Italia. Teniendo en cuenta, además, que la mayoría de migrantes llegados a Italia no tenían perfil de refugiados, el número final de reubicados en toda la UE ha sido muy inferior al inicialmente previsto.

En consecuencia, España presenta un déficit en reubicaciones similar al de todos los Estados miembros de la UE (no así en reasentamientos).

El Tribunal Supremo (TS) en su Sentencia 1.168/2018 de julio 2018 declaró que el Estado español había incumplido parcialmente las obligaciones administrativas de tramitación previstas en las Decisiones de los Consejos europeos. Aunque la Sentencia “condena al Estado español a continuar la tramitación en los términos previstos en las Decisiones” (texto de la citada Sentencia), lo cierto es que tanto España como otros Estados miembros con compromisos en materia de reubicación encontraron dificultades prácticas a la hora de materializar tales reubicaciones. Dichas dificultades se pusieron de relieve en aspectos como la identificación de los propios refugiados, lo que impide la determinación de perfiles elegibles.

Habida cuenta de la imposibilidad de cumplimiento, el Gobierno presentó el 21 de diciembre de 2018 un escrito ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. En un Auto con fecha 20 de febrero del presente año, el Tribunal Supremo declaró la imposibilidad de ejecución de su Sentencia de julio 2018, resolviendo a favor de la alegación planteada por la Abogacía del Estado.

En el citado Auto, el Tribunal Supremo afirma “Que debemos declarar y declaramos la inejecución de la sentencia dictada por esta Sala en fecha 9 de julio de 2018, por la concurrencia del supuesto contemplado en el art. 105.2 LJCA [...] que las decisiones en las que se constituye la pretensión de la parte recurrente (Decisión 2015/1523... y Decisión 2015/1601...) han dejado de tener vigencia y por tanto no pueden ser ya objeto de ejecución. Así se desprende de las actuaciones verificadas por el Gobierno español [...] y del proyecto de Reglamento [...] en el que se afirma de manera clara y contundente que “estas Decisiones han dejado, entre tanto, de aplicarse”.

Finalmente, en su Fundamento Octavo declara que “Con estos precedentes estamos en disposición de resolver la cuestión planteada, afirmando que no se ha resultado





de imposible ejecución la Sentencia dictada, sino lo que es más relevante, que, atendiendo a las circunstancias del caso, en el presente supuesto nada ha de ejecutarse”.

Madrid, 26 de julio de 2019